

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2021-00480-00

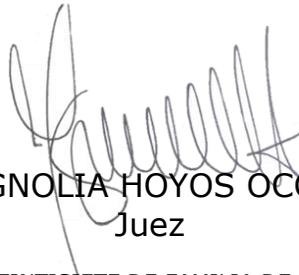
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud (c. digital 21) se corrige el error en el numeral segundo de la decisión del 5 de octubre 2021 en cuanto a señalar que la sociedad conyugal formada entre JEISSON YAIR CABALLERO HIGUERA y GISSELA ALEJANDRA LANCHEROS SALAMANCA fue disuelta y liquidada mediante acta de conciliación suscrita el 13 de junio de 2020, y no como se consignó en la providencia en cita (art.286 CGP).

En lo demás, respecto de la solicitud de integrar a la sentencia el acuerdo respecto de las obligaciones del hijo menor de la pareja, estense las apoderadas Martha Rocío Ortega Torres y Sandra Milena Garzón Hincapié (c. digital 20) a lo resuelto, comoquiera que la providencia comentada no ofrece motivo de duda sobre el particular (art 285 del CGP).

Cumpla Secretaria lo dispuesto en los ordinales 3, 7 y 8 de la decisión del 5 de octubre 2021 (c. digital 20), y tenga en cuenta la corrección anunciada en el inciso primero de esta providencia.

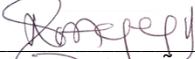
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0186 FECHA 25/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr